

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: INVESTIGACIÓN PAT. 2020-242.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 4ª por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder a una solicitud sobre la capacidad económica, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente.

2) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

El presente asunto póngase en conocimiento de la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado, por el medio más expedito, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

**CPC.**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha  
en el estado N° 73 hoy 29 de julio de 2020

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

**NELSON CAMILO NIETO CASTILLO**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co